



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0115 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **20 OCT. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0111-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°136-2015/GRA-ST en 121 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 19 de Octubre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0111-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°136-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATAURIMA QUISPE** e **Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Meta 115 “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), el Responsable de Programación y Adquisiciones **informa** al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, **sobre** el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de la contratación en vías de regularización de un profesional en Arqueología por Locación de Servicios, por los servicios prestados durante el mes de marzo del 2015 a favor de la Obra “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO” afecto a la Meta 0115.

Que, con Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.112), el Responsable de Programación y Adquisiciones **informa** al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, **sobre** el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad en la Obra “AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO” afecta a la Meta 0115, conforme se detalla: **a)**



Conforme el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, se ha incumplido con los procedimientos de contratación de la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses (Profesional en Arqueología), por cuanto los requerimientos correspondientes fueron retrasados; **b)** Conforme se advierte de los antecedentes, la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses ha cumplido con prestar el servicio a favor de la Entidad, por lo que se concluye el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas a favor de la profesional en mención

Que, mediante Memorando N° 521-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.113), el Director de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios prestados por parte de la profesional en arqueología Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses.

Que, con Decreto N° 15116-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 136-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, la Resolución Directoral N° 89-2015-DDC-AYA-MC (Fs.95-97), en el ítem 1.1. señala textualmente lo siguiente "Que, la I.E.P. "Catalina Huanca de Uyuccasa", *corresponde a una infraestructura pre-existente, que ha sufrido deterioros por el paso del tiempo y el crecimiento de la población de educandos requiere que se efectúe así como su ampliación, esto al interior de la referida Institución Educativa, la cual se encuentra cercada por un muro [...]*".

Que, conforme al Plan de Monitoreo Arqueológico (Fs.16-49) de abril del 2015, que señala en el punto B.2. Descripción de la Obra, que la **Obra** "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecta a la Meta 115, tiene las siguiente **metas físicas**, sobre Construcción de un módulo de dos niveles con escalera de acceso:

- **Primer Nivel:** 02 Aulas, 01 Sala de Profesores, Dirección y Secretaría, Laboratorio de uso múltiple y Escalera de acceso.
- **Segundo Nivel:** 03 Aulas, 01 Centro de Cómputo, Pasadizo de distribución.
- **Infraestructura Colateral:** Servicios Higiénicos, Loza Deportiva y Cerco Perimétrico.

Que, mediante Oficio N° 173-2015-DDC-AYA/MC de fecha 04 de marzo del 2015 (Fs.86), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho pone en conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la **paralización** inmediata de la **Obra** "Ampliación y sustitución de



infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", por cuanto el Informe N° 023-2015-**GRA/GRI-SGO-CQB-RO** [suscrito y firmado por el Supervisor y Residente de Obra] **no cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA constituyendo un falta.**

Que, de lo anteriormente descrito se presume la necesidad de la contratación de un profesional de Arqueología para la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico con el objetivo de continuar la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho".

Que, a fin de continuar la Obra "Ampliación y sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", el Asistente Administrativo Lic. Wilver Llantoy Quichca, autorizado por el Supervisor y Residente de Obra [por cuanto dichas cotizaciones llevan sus firmas y pos firmas], realiza las siguientes cotizaciones con la finalidad de contratar un profesional en Arqueología:

- Solicitud de Cotización (Fs.79), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con el **Lic. Rodney B. Asto Palacios**, por el monto de **S/ 4,000.00** (Cuatro Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
- Solicitud de Cotización (Fs.80), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con el **Lic. Carlos Mancilla Rojas**, por el monto de **S/ 3,800.00** (Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
- Solicitud de Cotización (Fs.81), por la Elaboración del Proyecto del Plan de Monitoreo para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", con la **Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses**, por el monto de **S/ 2,400.00** (Dos Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).

Que, a fojas 84, obra el **Informe N° 034-2015-**GRA/GRI/SGO-CQB-RO**** de fecha 12 de marzo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra en mención solicita [en el ítem 1] al Sub Gerente de Obras, regularización del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA por el Plan de Monitoreo Arqueológico, por lo que se requiere contratar un Arqueólogo para realizar los trámites correspondiente ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura.

Que, a fojas 87, obra el **Informe N° 041-2015-**GRA/GRI/SGO-CQB-RO**** (**Fs.87**) de fecha 18 de marzo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de Obra eleva al Sub Gerente de Obras las cotizaciones realizadas y adjuntando el Pedido de Servicio N° 000854, File Profesional del Profesional en Arqueología para ser contratado por Locación de Servicios.



Que, a fojas 88, obra el **Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO** de fecha 15 de mayo del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de Obra requiere al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura, para cuyo efecto se adjunta el Pedido de Servicio N° 00854, las cotizaciones y propuesta de menor cuantía, File Profesional y otros.

Que, a fojas 91, obra el **Informe N° 154-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO** de fecha 22 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente, reitera al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura.

Que, a fojas 93, obra el **Informe N° 181-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO** de fecha 22 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra reitera al Sub Gerente de Obras, la formalización del Contrato de Locación de Servicios de la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura.

Que, a fojas 99, obra el **Informe N° 204-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO** de fecha 07 de agosto junio del 2015, mediante el cual el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente, solicita al Sub Gerente de Obras, **regularización de pago de la Arqueóloga** Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses quien ha prestado servicios profesionales elaborando el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, bajo los siguientes argumentos:

- Desde la fecha del 02 de marzo del 2015, conforme el Oficio N° 068-2015-GRA/GG-GRI, se ha solicitado y no se llegó a contratar al personal [Profesional en Arqueología], por descuido en realizar el trámite dentro de los plazos establecidos [se presume de la Sub Gerencia de Obras].
- A la fecha, el Profesional en Arqueología, ya realizó sus servicios con el siguiente detalle: **a)** Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, **b)** Gestión en la Aprobación vía Resolución Directoral N° 89-2015-DDC-AYA-MC (Fs.95-97) del Plan de Monitoreo Arqueológico de la referida obra, ante el INC, con la finalidad de continuar con la ejecución de la Obra.

Que, mediante **Memorando N° 206-2015-GRA-GG-GRI-SGO** (Fs.100) de fecha 13 de agosto del 2015, el Sub Gerente de Obras **explica** al Residente de Obra Ing. Carlos Quispe Béjar, las **razones** del por qué no se realizó los trámites correspondientes para la contratación del profesional en Arqueología, en la forma que sigue:



- Con Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.87), se eleva la propuesta de contrato de un Arqueólogo para la Formulación del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", sin embargo la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho realizó diversas observaciones.
- Con Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (28/05/2015), se reitera la propuesta de contrato, que fue elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Oficio N° 2109-2015-GRA-GG-GRI-SGO (03/06/15), sin embargo con el Decreto N° 4637-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura solicita reformular el monto de contrato de acuerdo a los pagos de profesionales según Directiva.
- Con fecha 08 de julio del mismo año, nuevamente se reitera la propuesta, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Oficio N° 2763-2015-GRA-GG-GRI-SGO (13/06/15), sin embargo con el Decreto N° 5699-15-GOB.REG.AYAC-GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura realiza la observación en el sentido que la propuesta está desfasada debiendo tener en cuenta que se hizo la observación hace más de 01 mes, sin embargo con el Informe N° 181-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, vuelve a reiterar manifestando que las propuestas anteriores no contaban con la Resolución que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Finalmente con el Informe N° 204-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO solicita regularización de pago de la Arqueóloga.

El Sub Gerente de Obras, finaliza, señalando que de revisado los antecedentes su persona [referido al Residente de Obra] al no realizar las coordinaciones necesarias con la parte administrativa se haya dilatado tanto tiempo perjudicando al profesional arqueólogo.

Que, mediante **Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO** (Fs.105) de fecha 13 de agosto del 2015, el Ing. Omar Ataurima Quispe e Ing. Carlos Quispe Béjar en su condición de Supervisor y Residente de Obra, respectivamente **informa** al Sub Gerente de Obras, sobre la contratación de un profesional en arqueología, lo siguiente:

- *"debido a una mala coordinación entre la parte técnica y Administrativa de la obra con las unidades estructuradas de la Sede Central, lo cual asumimos nuestra responsabilidad tanto el personal Técnico y Administrativo de la Obra en mención, que como consecuencia produjo retraso en el contrato y pago del Arqueólogo que realizó el Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente ante la Dirección Regional de Cultura – INC [...]", (el énfasis es agregado).*
- *"Así mismo, debo aclarar que esta Residencia no responsabiliza a su despacho ni a la Gerencia Regional de Infraestructura por la demora del trámite en el contrato y pago del Arqueólogo. Por lo tanto en virtud al documento de la referencia a) vuelvo a solicitarle que se regularice el*



contrato del Arqueólogo por la modalidad de locación de servicio para realizar el pago respectivo[...]".

Que, mediante Oficio N° 3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.106) de fecha 17 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la autorización para la contratación en vías de regularización de servicio de Arqueología para la Obra "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de la E.I.P. Catalina Huanca de Uyuccasa Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo".

Que, con Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), de fecha 26 de agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones **informa** al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de la contratación en vías de regularización de un profesional en Arqueología por Locación de Servicios, por los servicios prestados durante el mes de marzo del 2015 a favor de la Obra "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO" afecto a la Meta 0115.

Que, mediante **Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA** (Fs.112) de fecha 13 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios en la ejecución de la Meta 115 "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", conforme se detalla:

- Teniendo como referencia el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), en la tramitación para la prestación de servicios por parte de la profesional en arqueología la Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, se ha incumplido con los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en caso de requerimiento de la Meta 115.
- Según los extremos del Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), el requerimiento del servicio para la Elaboración del Plan de Monitoreo de la obra "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecta la Meta 115, elaborados por la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses fue retrazado.
- Que, la prestación del servicio mencionado anteriormente fue sustentado y el hecho de que no se hayan respetado los procedimientos conforme a lo establecido en la Directiva, no es razón para dejar de pagar el servicio prestado, sino de quienes hayan generado el desorden administrativo en el proceso de contratación sin la observancia de los procedimientos establecidos por Ley.



- La modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (Negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (Negrita y subrayado agregados)

5. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (Negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO



7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TDR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (Negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (Negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)



Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.107), de fecha 26 de agosto del 2015, sobre las irregularidades cometidas en el procedimiento de contratación directa de servicios a favor de la obra: "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecto a la Meta 115; se imputa la presunta responsabilidad administrativa los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATaurima Quispe**, Supervisor e **Ing. CARLOS Quispe Béjar**, Residente, ambos, de la Obra "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO" afecto a la Meta 115.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 17 de agosto del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 17 de agosto del 2015, remitiendo la Programación de Gastos 2015 (Fs.73) con el Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82), sobre el Servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, afecta a la Meta 115 – "AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. CATALINA HUANCA DE UYUCCASA, DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO-AYACUCHO", con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; evidenciando una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Obras quien en forma irregular y sin efectuar ningún tipo de observación y/o adoptar medidas correctivas, remite dicho documento en mérito al Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, de fecha 13 de agosto del 2015, mediante la cual el 14 de agosto del 2015 el **Ing. CARLOS Quispe Béjar** Residente de Obra de la Meta 115 - Proyecto "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", irregularmente habría formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el Servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82), de fecha 16 de marzo del 2015, por el monto de **S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, verificando que el Pedido de Servicio N° 00854 (Fs.82) que fue presentado mediante Informe N° 041-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.87) e Informe N° 094-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO (Fs.88), fue formulado en forma irregular durante la ejecución del servicio, puesto que según el Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 107 y del Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 112, *sobre servicio de Monitoreo Arqueológico por el período de un mes, se desprende que el servicio fue prestado durante el*



mes de marzo del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una **anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados); 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 211-2015-GRA/GRI/SGO-CQB-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N°3258-2015-GRA-GG-GRI-SGO remite el pedido de servicios (entre otros) y solicita autorizar la contratación de servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, respecto a la contratación del servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes – pedido de servicio, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes por el importe de S/2,400.00 ya había sido prestado en el mes de marzo del 2015;** tanto más que al requerimiento se adjunta el Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra "Ampliación y sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" del mes de abril del 2015 elaborado por la Arqueóloga Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, requerimiento (Fs.88) de fecha 15 de mayo del 2015 que se encuentra autorizado por el Residente de Obra y visado por el **Supervisor Ing. Omar Ataurima Quispe**, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 115 "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" en forma directa ya había contratado el servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente por un mes [servicio prestado en el mes de marzo del 2015], con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **ING. OMAR ATAURIMA QUISPE**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del servicio de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente por un mes y



consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento ni concretizado formalmente de contrato alguno; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 2109-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs. 90):**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 00854 (Fs. 82), de 16 de marzo del 2015, por el monto de **S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES)**, mediante el cual el **Ing. CARLOS QUISPE BÉJAR** en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del **Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE**, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre Servicio de Monitoreo Arqueológico por un mes, la cual fue ejecutado en el mes de marzo [período que se desprende del Informe N° 0344-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 107 e Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fojas 112], siendo irregular, por cuanto el Pedido de Servicios N° 00854, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio precisando que con el **Informe N° 211-2015-GRA/GRI-SGO (Fs.105)** se requiere [por el Residente de Obra autorizado por el Supervisor de Obra] la contratación de un profesional de Arqueología cuando el servicio ya se había ejecutado; lo que hace presumir la vulneración de lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad, de lo cual se infiere presunta responsabilidad administrativa del Residente y Supervisor de obra señalados, por omisión en el cumplimiento de las citadas disposiciones legales. Asimismo, se evidencia la presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Sub Gerente Regional de Obras -**Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**-, por haber autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 17 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (marzo del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de marzo del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 436-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs. 112), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la profesional Lic. Elizabeth Zoraida Palomino Meneses, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de



la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE** e **Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra: "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho" afecto a la Meta 115.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras, **Ing. OMAR ATATURIMA QUISPE** e **Ing. CARLOS QUISPE BEJAR**, por su actuación de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Meta 115 "Ampliación y sustitución de infraestructura de la I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°136-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LARA BERROCAL
GERENTE